

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida en 14 de enero de 1913 á favor de D. Venancio Mateo Vélez, vecino de Fuentecén, pongo en conocimiento de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que con esta fecha queda inutilizada en virtud de haberse expedido certificado de la misma, procediendo, caso de ser hallada, á su recogida y remisión á este Gobierno á los efectos procedentes.

Burgos 28 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Cuando después de tantos años de recorrer el cólera la mayor parte de los países de Europa se creía destruida su virulencia y agotado su poder expansivo é invasor, quedó en el pasado año durante el último invierno un pequeño foco de cólera en Turquía, que las contingencias

de la guerra con los Ejércitos aliados, y singularmente con Bulgaria, extendió y propagó por gran parte de la Macedonia y de la Tracia.

Las acertadas medidas tomadas por los Médicos del Ejército búlgaro consiguieron, al parecer, que se extinguiera la epidemia de diciembre, que tanto daño hizo entre los turcos y los naturales del país conquistado, hasta que al presentarse los primeros calores del estío, los gérmenes que quedaron latentes volvieron hacerse virulentos, dando lugar á los primeros nuevos casos de la enfermedad en ciertos puntos de Macedonia.

De haber seguido la paz, es posible que las Autoridades búlgaras hubieran conseguido poner remedio al mal, combatiendo los primeros focos; pero encendida otra vez la campaña, la movilización de las tropas y el abandono en que han tenido que caer las medidas sanitarias han producido la propagación de la enfermedad entre el Ejército búlgaro que ocupa Macedonia, y de ésta ha pasado á los serbios, habiéndose presentado casos ya en Salónica y Belgrado, con salpicaduras en Mtrovitza (Eslabonia), pueblo de la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Contaminadas las aguas del Danubio, hay el grave riesgo de su propagación por Austria-Hungría, como ya aconteció en el verano de 1910, en el cual desde la desembocadura de dicho río, en el mar Negro, se propagó la epidemia hasta Budapest y la propia Viena.

Aunque los actuales focos se hallan á una relativa gran distancia de nuestro país, la facilidad de las comunicaciones por el mar Mediterrá-

neo y el peligro de propagación por las vías terrestres y fluviales, favorecida por los calores del presente estío, imponen el deber de estar prevenidos contra toda contingencia. Si á eso se agrega que las comarcas invadidas se hallan actualmente, por efecto de la guerra, en situación difícil para combatir con éxito tan terrible dolencia, considera este Ministerio ineludible que por todas las Autoridades provinciales y locales se atienda preferentemente á las prescripciones higiénicas encaminadas á precaverse de cualquier posible importación del cólera; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 4 de julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosa y fielmente en cuanto afectan á la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.—Alba.—Señores Gobernadores civiles...

(De la *Gaceta* núm. 205)

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de este distrito,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, se sacan

á segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Un huerto regadio, de nueve áreas, linda N. regadera, S. Eugenio Aranales, E. Tomás Barrio, O. Casimiro Barrio, tasado en 40 pesetas.

Una casa á la calle de San Roque, número 17, construida de piedra y y adobe, planta baja y desván, linda derecha otra de Dionisio Barrio, S. entrada al aire S., en 1.500.

Una tierra al pago del Molino, de 36 áreas, trigal, linda N. cabeceira, S. rio, O. Salustiano Langa, E. Marcelino Fuente, en 225.

Otra á Palazuelo, de 27, trigal, linda N. Antonio Vicente, O. Celestino Romaniega, E. arroyo, S. Epifanio Muñoz, en 200.

Cuyas fincas radican en término de Quemada y pertenecen al Tribunal Supremo por adjudicación que se le hizo en auto de 3 de febrero de 1908, en el expediente de exacción de costas impuestas á Dionisio Barrio Esteban, vecino de Quemada, en la causa que se siguió, y se sacan á segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 5 de agosto próximo, á las doce, advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que tendrá que conformarse con el testimonio de adjudicación de las fincas.

Dado en Aranda de Duero á 12 de julio de 1913.—Pascual Domenech Marín.—Angel Alonso.

### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de Donato Terrazas Rey, vecino de Villanueva de Carazo, para que se declare la ausencia de su hijo Nicolás Terrazas Cuadrado y se le nombre administrador de los bienes del ausente, habiendo acordado publicar edictos por término de dos meses llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, justificándolo con los correspondientes documentos.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de julio de 1913.—Ramon Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

### Valmaseda.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio voluntario de testamentaria promovido por doña Felipa Oribe y Tapia á bienes quedados al fallecimiento de sus padres D. Marcos y D.<sup>a</sup> Feliciano, vecinos que fueron del Valle de Mena, ha acordado se cite á los herederos D. Felipe, D. Juan, D. Bautista y D. Francisco Ortiz Oribe, ausentes en Ultramar, para que comparezcan en dichos autos.

Y á los efectos acordados, firmo la presente en Valmaseda á 18 de julio de 1913.—Ante mi, Alfonso Márquez.

### Saldaña.

D. Victor Serrano Trigueros, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los semovientes que después se dirán, los que han sido intervenidos por la Guardia civil del puesto de Guardo el día 17 del actual á dos individuos que se dieron á la fuga, con objeto de ofrecerles las acciones civil y penal y entregarles dichos semovientes una vez acreditada la preexistencia.

Dado en Saldaña á 24 de julio de 1913.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Semovientes.

Una yegua negra, de unos seis años de edad y como de siete cuartas de alzada.

Otra yegua roja, de cuatro años y de unas siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

No tienen hierro ni señas particulares.

#### Requisitoria.

Barrio (Pedro), cuyo otro apellido se ignora, así como sus circunstancias.

Echevarría (Francisco), cuyo otro apellido se ignora, residente habitualmente en Oviedo, calle de Barrachina, es buhonero, alto, algo delgado, usa bigote entrecano; viste boina negra, blusa azul clara, pantalón de pana negro rayado, y

Echevarría Barrio (Juan), de igual domicilio y oficio que el anterior, del que es hijo, de unos 23 años de edad, de estatura regular, color trigueño, grueso, calza alpargatas de cáñamo y viste pantalón de pana negro, blusa de rayas blancas y negras, gorra de visera oscura y usa bigote.

Comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, en el término de diez días, desde la publicación de esta cédula, á responder de los cargos que les resultan en causa por sustracción de dos caballerías mayores.

Saldaña 24 de julio de 1913.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Junta de Oteo

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1913.*

El 2 de abril, la Corporación aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre del año de 1912 y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 9, la Corporación aprobó la relación general de ganadería y que se proceda sin levantar mano á redactar el acta de recuento general de dicha ganadería, con arreglo á los antecedentes que consten en la referida relación general.

El 16 quedó enterada de los acuerdos dictados por la Comisión Mixta en el día 12, declarando ejecutorios los de este Ayuntamiento á excepción del mozo Vicente Robredo Jimenez que le declararon util en el reconocimiento, revocando el fallo dictado.

El 23 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del corriente año y que se remita al señor Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 30 quedó enterada del fallo dictado por la Comisión Mixta en el día 23 del corriente con relación al mozo Benito Castresana Villamor que le declaró excluido totalmente.

El 7 de mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 14 aprobó las altas presentadas por varios contribuyentes de la riqueza rústica por las variaciones sufridas en el presente año por hallarse comprendidas en el caso 1.º del art. 48 de la ley y reglamento de la contribución territorial del año 1885 y dar de baja á los contribuyentes que vienen satisfaciendo la contribución por las fincas que motivan las correspondientes variaciones en el amillaramiento en la parte del líquido imponible que las corresponde según su calidad.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se acordó autorizar al Depositario, D. Bautista Saenz, para que deposite en una de las sucursales de Villarcayo 4000 pesetas de las 5394'47 que resultaron en caja en la última cuenta del año 1912, á nombre de este Ayuntamiento, para que produzcan intereses, recogiendo la correspondiente libreta que conservará en la Depositaria para que sirva de justificante en las cuentas posteriores.

El 4 de junio quedó enterada del Real decreto de 5 de mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales de primera enseñanza.

El 11 se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del 2.º trimestre, satisfaciendo todas las obligaciones que pesen sobre la Corporación municipal con arreglo al presupuesto.

Los días 25 y 26 no hubo asuntos de que tratar.

Junta de Oteo 3 de julio de 1913.—El Secretario, Hilario Molinuevo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del corriente.

Junta de Oteo 10 de julio de

1913.—El Secretario, Hilario Molinuevo.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Torre.

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de junio de 1913.*

El día 7 no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 se acordó señalar al Jefe de Telégrafos el sitio de San Roque para la quema de la documentación de su oficina del segundo semestre de 1912.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, de fecha 11, de no poder entregar por ahora hasta nuevo aviso las 1.000 crias de trucha que había concedido.

Que por el Sr. Presidente se oficie al de la Comisión de propios, que figura como dueño del cauce, y de acuerdo, dispongan la limpieza del mismo en la forma más conveniente.

Aprobar la concesión hecha por el Sr. Presidente á D. Felipe de Abajo de cinco tubos de cuatro metros de largo y cinco centímetros de diámetro de los que el Ayuntamiento posee, al precio que al mismo le han costado.

A propuesta del Sr. Molinero, se acordó requerir á los Administradores de consumos para que presenten la cuenta de su administración en el término de ocho días.

Los días 21 y 28 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

El 30 se acordó aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, el extracto de sesiones de este Ayuntamiento del mes de mayo último.

Y por último declarar vacantes y que al efecto se anuncien al turno de contribución las eras que fueron de Juan de María, Cipriano González, Dominica Andrés, Siforiano González, Juan Barriso, Julian Camarero y Jacoba Barriberas; y al turno de antigüedad las que fueron de Joaquina González, Rafael Abad, Dorothea Garcia, Victorina Herrera, junto á Francisco Giménez, Saturnino Sanchó, Valentina Serna y Juan Llorente, según el Reglamento de concesión de eras de 21 de julio de 1885.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento y, previa su aproba-

ción, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de junio, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes el 15 de julio de 1913.—El Secretario León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones del mes de junio que antecede en la sesión que celebró en el día 19 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal. Salas de los Infantes 21 de julio de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Relación de los términos municipales de la provincia de Burgos en donde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, corresponde la renovación de Jueces municipales.

*Partido judicial de Aranda de Duero.*

Quillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Sotillo de la Ribera.  
Torregalindo.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Villalba de Duero.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

*Partido judicial de Belorado.*

Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Quintanalaranco.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Tosantos.  
Valmala.  
Viloria de Rioja.  
Villaescusa la Sombria.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.

Villalómez.  
Villalbos.  
Villambistia.  
Villanasur Rio de Oca.

*Partido judicial de Briviesca.*

Oña.  
Padrones de Bureba.  
Parte de Bureba (La).  
Pino de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaález.  
Quintanarruz.  
Quintanavides.  
Quintanillabón.  
Quintanilla San Garcia.  
Reinoso.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
Salas de Bureba.

Salinillas.  
Santa Maria del Invierno.  
Santa Olalla.  
Salas de Bureba.  
Solduengo.  
Terminón.  
Vallarta.  
Vesgas (Las).  
Vid (La).  
Vileña.  
Zuneda.

*Partido judicial de Burgos.*

Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla-Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla-Somuño.  
Quintanilla-Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Rebolledas (Las).  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robredo-Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tobes y Rahedo.  
Tremellos (Los).  
Ubierna.  
Urrez.  
Vilviestre de Muñó.  
Villafria.  
Villagonzalo-Pedernales.  
Villagutiérrez.  
Villalbilla junto á Burgos.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva-Rio Ubierna.  
Villariego.  
Villarmentero.

Villarmero.  
Salguero de Juarros.  
San Adrián de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa Maria-Tajadura.  
Santibáñez-Zarzaguda.  
Santovenia.  
Sarracín.  
Sotopalacios.  
Villasur de Herreros.  
Villaverde Peñahorada.  
Villavieja.  
Villayerno-Morquillas.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Villorajo.  
Villorobe.  
Zalduendo.  
Zumel.

*Partido judicial de Castrogeriz.*

Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Principe.  
Revilla Vallegera.  
Sasamón.  
Tamarón.  
Vallegera.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villamedianilla.  
Villanueva de Argaño.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde-Mogina.  
Villaveta.  
Villazopeque.  
Yudego y Villandiego.

*Partido judicial de Lerma.*

Quintanilla del Coco.  
Quintanilla de la Mata.  
Retuerta.  
Revilla-Cabriada.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa Inés.  
Santa Maria del Campo.  
Tordueles.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Santibáñez del Val.  
Solarana.  
Tejada.  
Tordómar.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villangómez.

Villaverde del Monte.  
Zael.  
*Partido judicial de Miranda de Ebro.*  
Miraveche.  
Orón.  
Pancorvo.  
Puebla de Arganzón.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa Maria Ribarredonda.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.

*Partido judicial de Roa.*

Moradillo de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamanvirgo.  
Roa.  
San Martin de Rubiales.  
Sequera de Haza (La).  
Valcavado de Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.  
Villatuelda.  
Villovela de Esgueva.

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Mambrillas de Lara.  
Mamolar.  
Monasterio de la Sierra.  
Moncalvillo de la Sierra.  
Monterrubio de la Sierra.  
Neila.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Riocavado.  
Salas de los Infantes.  
San Millán de Lara.  
Santo Domingo de Silos.  
Tinieblas.  
Torrelara.  
Valle de Valdelaguna.  
Vilviestre del Pinar.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanalara.  
Quintanar de la Sierra.  
Quintanarraya.  
Rabanera del Pinar.  
Villaespasa.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruebo.  
Vizcainos.

*Partido judicial de Sedano.*

Piedra (La).  
Quintanaloma.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Tablada del Rudrón.  
Terradillos de Sedano.  
Tubilla del Agua.  
Valdelateja.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Valdebezana.  
Valle de Zamanzas.

*Partido judicial de Villadiego.*

San Quirce de Riopisnerga.  
 Santa Maria-Ananúñez.  
 Sordillos.  
 Sotovellanos.  
 Sotresgudo.  
 Tapia.  
 Tobar.  
 Urbel del Castillo.  
 Villadiego.  
 Villahizán de Treviño.  
 Villamartin de Villadiego.  
 Villalbilla junto á Villadiego.  
 Villamayor de Treviño.  
 Villanueva de Odra.  
 Villanueva de Puerta.  
 Villavedón.  
 Villegas.  
 Villusto.  
 Zarzosa de Riopisnerga.

*Partido judicial de Villarcayo.*

Medina de Pomar.  
 Merindad de Castilla la Vieja.  
 Partido de la Sierra en Tobalina.  
 Trespaderne.  
 Merindad de Cuesta-Urria.  
 Merindad de Montija.  
 Merindad de Sotocueva.  
 Merindad de Valdeporres.  
 Merindad de Valdivielso.  
 Valle de Manzanedo.  
 Valle de Tobalina.  
 Villaescusa del Butrón.  
 Villarcayo.

Los que aspiren á los expresados cargos presentarán sus instancias en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia Territorial, antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de la oportuna certificación de conducta y de llevar dos años de residencia en la población en que hayan de desempeñar el referido cargo, advirtiéndose que, de no cumplir con este requisito indispensable, no se les tendrá por tales aspirantes.

Burgos 23 de julio de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 y sus concordantes del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, ha acordado convocar á exámen de aptitud para el desempeño de las funciones de Oficial de Secretaria judicial, disponiendo se haga público por medio del presente anuncio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, durante el próximo mes de septiembre, en la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando certificación de

nacimiento, id. de conducta, id. del Registro Central de Penados, idem facultativa de no tener impedimento físico y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad é incompatibilidad, debiendo advertirse que el programa de preguntas sobre que haya de versar el ejercicio se hallará á disposición de los opositores en dicha Secretaría de Gobierno, en donde podrá adquirirse por los mismos.

Burgos 28 de julio de 1913.—El Secretario de Gobierno.—P. H.—Pedro Tomeo.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal Municipal propietario de Santa Maria Rivarredonda, son: D. Belisario Oviedo López y D. Manuel González Vesga.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de julio de 1913.—P. H.—Pedro Tomeo.

*Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 21 de julio de 1913.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de la Sierra.

*Alcaldía de Villaescusa de Roa.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 22 de julio de 1913.—El Alcalde, Román Niño.

**Ayuntamiento de Burgos.**

*Año de 1913.*

*Mes de julio.*

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	74592'82	3300	2000	700	6000
» 2.º Policía de seguridad....	61008'50	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural...	157490'61	5000	5800	500	11800
» 4.º Instrucción pública....	16969'95	1500	800	300	2600
» 5.º Beneficencia.....	187246	1600	4000	200	5800
» 6.º Obras públicas.....	175477'11	1800	11500	1000	14900
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	"	"	54
» 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas.....	558801'05	45200	500	300	46000
» 10. Obras de nueva construcción.....	60449'13	"	1300	400	1700
» 11. Imprevistos.....	15658'98	"	500	200	700
<b>Total.....</b>	<b>1321359'86</b>	<b>62454</b>	<b>26900</b>	<b>3700</b>	<b>93054</b>

Burgos 15 de julio de 1913.—El Contador, Angel G. Arbo. V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Ayuntamiento del 18 de julio de 1913. = La Corporación aprueba la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 24 de julio de 1913.—El Alcalde, Nicolás Muñuga.

*Alcaldía de Bahabón de Esgueva.*

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que han de reunir los requisitos exigidos en la ley Municipal vigente, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, transcurrido éste se proveerá.

Bahabón de Esgueva 27 de julio de 1913.—El Alcalde, Daniel Picón.

*Junta Administrativa de Santa Olalla del Valle.*

Esta Junta administrativa que presido, en unión de los mayores contribuyentes, han acordado nombrar guarda jurado para la custodia y vigilancia de las aguas potables del cauce para el abastecimiento de los vecinos de esta villa y sus ganados y riegos á D. Julián Manso Cordero, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Santa Olalla del Valle 22 de julio de 1913.—El Presidente de la Junta, Félix Cámara.

**Anuncios particulares**

ISIDRO PLAZA  
 BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS  
 ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1858

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.